

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril quince de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO) INSTAURADO POR LA CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES CONTRA JOSÉ GONZÁLEZ Y OTRA RADICACIÓN No.2020-00001-00.-

Revisado el expediente se observa que en el auto del 19 de enero de 2021, se ordenó tener como notificada por conducta concluyente a una persona que no es parte en el proceso.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha 19 de enero de 2021, y en su lugar se ordenará tener a los demandados JOSÉ GONZÁLEZ y ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES, notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 17 de enero de 2020, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación la del estado del presente auto.

DECISIÓN:

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el proceso VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO) instaurado por la CORPORACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE COVIDES contra JOSÉ GONZÁLEZ Y ADRIANA LUCÍA

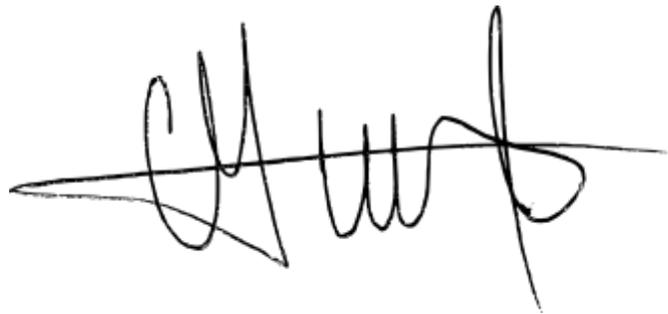
BARRETO CORRALES, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR en consecuencia, sin efectos jurídicos el auto de fecha 19 de enero de 2021.

TERCERO: TENER a los demandados JOSÉ GONZÁLEZ y ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES, notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda del 17 de enero de 2020, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación la del estado del presente auto.

CUARTO: RECONOCER a ADRIANA LUCÍA BARRETO CORRALES, quien actúa en causa propia y como apoderada judicial del demandado JOSÉ GONZÁLEZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. L. Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez